



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-742-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Operacional de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-001-02-06-14-22**, derivado de la revisión practicada a un Segmento de las Actividades ejecutadas por la Dirección Específica de Talleres de la Alcaldía de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Determinar el grado de eficacia y eficiencia en que la administración y sus funcionarios controlan, registran y evalúan la calidad de la información relacionada con los servicios de mantenimiento de la flota vehicular de la Alcaldía de Managua; **b)** Evaluar el cumplimiento de los Sistemas de Administración previstos en las Normas Técnicas de Control Interno y el Manual de Normas y Sistemas de Control Interno de la Alcaldía de Managua, incluyendo el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** La gestión de la administración de la Dirección de Talleres, en el cumplimiento de los objetivos y metas planificadas, es favorable, determinándose una efectividad del ochenta y dos por ciento (82%) respecto a lo establecido en el Plan Operativo Anual (POA) dos mil trece, y el dieciocho por ciento de incumplimiento, es debido principalmente, a la programación en el taller para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-742-16

realizar setecientas reparaciones menores y mayores, a los equipos livianos de la Alcaldía de Managua de las que se realizaron únicamente doscientas cuarenta y una, (241) y el resto en talleres externos. **2)** Se verificó el cumplimiento por parte de la administración del Taller de las leyes, normas y regulaciones aplicables. **3)** La evaluación del control interno reveló las debilidades siguientes: **a)** Falta de control adecuado en el registro y distribución de lubricantes, llantas y baterías bajo la responsabilidad de la Dirección Específica de Talleres; y, **b)** Expedientes de equipos pesados y livianos incompletos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Operacional de fecha once de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-001-02-06-14-22**, derivado de la revisión practicada a un Segmento de las Actividades ejecutadas por la Dirección Específica de Talleres de la Alcaldía de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA**; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Comuna auditada, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Numero Novecientos Noventa (990) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/Brenda